

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1110

26 de febrero de 2026

Presentado por el señor *Santos Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. ~~56 de 25 de abril de 2023~~ 56-2023, conocida como "~~Ley del Día de la Actividad Física en Puerto Rico~~", a los fines de declarar el mes de abril de cada año como el "Mes de la Actividad Física Inclusiva en Puerto Rico" y el 6 de abril como el "Día de la Actividad Física Inclusiva en Puerto Rico", y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 56-2023, conocida como "~~Ley del Día de la Actividad Física en Puerto Rico~~", se creó con el propósito de declarar el 6 de abril de cada año como el Día de la Actividad Física en Puerto Rico. Reconociendo la importancia de la actividad física entendemos que debemos promover más que una fecha en el calendario; un mes completo que les permita explorar las múltiples formas de integrar el movimiento en sus vidas. Un mes de actividades variadas daría espacio para que las escuelas, los centros comunales y las familias organicen eventos permitiendo que cada comunidad adapte la celebración a su realidad, sus recursos y sus tradiciones, haciendo el mensaje más profundo y accesible para todos. En honor a la accesibilidad que persigue este esfuerzo legislativo añadimos la palabra "inclusiva" al Mes y Día de la Actividad Física en Puerto Rico. Para los efectos de esta medida, el término "actividad física inclusiva" se refiere a actividades

físicas, deportivas y recreativas diseñadas o adaptadas para fomentar la participación de personas de todas las edades, capacidades físicas y condiciones de salud.

Para las organizaciones comunitarias e internacionales y para las federaciones deportivas como; Agita Mundo, la Red de Actividad Física de Puerto Rico, así como; la Asociación de Educación Física y Recreación de Puerto Rico que trabajan incansablemente promoviendo la salud, extender la conmemoración a un mes entero representa una herramienta de trabajo invaluable. Un solo día limita el impacto de sus esfuerzos y la capacidad de llegar a los rincones más apartados de la isla. Con un mes por delante, se multiplican las oportunidades para colaborar con los municipios, las escuelas y los centros de salud, tejiendo una red de apoyo que sostenga el mensaje de vida activa durante todo el año, no solo en abril sino como legado para el futuro.

Extender la celebración durante todo el mes de abril es un acto de fe en la capacidad de nuestro pueblo para transformarse. Es darle a cada niño, cada joven y cada adulto la oportunidad de encontrar, en algún momento de esas cuatro semanas, la chispa que lo motive a moverse, a jugar y a cuidar de su cuerpo. Esta enmienda no es solo un cambio de palabras en la ley, sino una declaración de principios de que en Puerto Rico la salud y el bienestar se celebran, se promueven y se viven con la intensidad y la constancia de un mes completo dedicado a la vida activa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se denomina la Ley 56-2023 como la “Ley del Mes de la Actividad Física
- 2 Inclusiva en Puerto Rico”.
- 3 Sección ~~1-2~~.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley ~~Núm.~~ 56-2023, para que lea como
- 4 sigue:
- 5 “Artículo 1.

Se declara el **[día 6]** mes de abril de cada año como el “**[Día]** Mes de la Actividad Física *Inclusiva* en Puerto Rico” [**; y para otros fines relacionados.**] y el 6 de abril de cada año como el “Día de la Actividad Física *Inclusiva* en Puerto Rico”. Durante este mes, se promoverá la realización de actividades deportivas, recreativas y de ejercicio físico en todo Puerto Rico.”

Sección ~~2-3~~. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 56-2023, para que lea como sigue:

“Artículo 2.

El Gobernador o la Gobernadora emitirá una proclama con diez días de anticipación, en la que exhortará a toda la comunidad puertorriqueña **[a llevar a cabo actividades deportivas que conlleven actividad física, el ejercicio y la recreación, conforme a la declaración del 6 de abril como el “Día Mes de la Actividad Física *Inclusiva* en Puerto Rico”.]** a unirse a la conmemoración del Mes de la Actividad Física *Inclusiva* y del Día de la Actividad Física *Inclusiva*, y a participar en actividades deportivas, recreativas y de ejercicio físico que promuevan la salud, el bienestar y la inclusión.”

Sección ~~3-4~~. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 56-2023, para que lea como sigue:

“Artículo 3.

El Departamento de Recreación y Deportes adoptará las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización, promoción y celebración de actividades destinadas a la conmemoración del **[Día]** Mes de

la Actividad Física *Inclusiva* en Puerto Rico y del Día de la Actividad Física *Inclusiva* en Puerto Rico, [y] para crear conciencia en el pueblo puertorriqueño sobre la salud física.”

Sección 4-~~5~~.- El Departamento de Recreación y Deportes ~~y el Departamento de Educación en coordinación con el Departamento de Salud,~~ deberán *deberá* desarrollar y promover un calendario de actividades *accesibles e inclusivas* a lo largo del mes de abril de cada año, fomentando la participación ciudadana y la integración de los municipios, *agencias gubernamentales,* las escuelas y las organizaciones comunitarias para el logro de los fines de esta Ley. *Para el cumplimiento de los fines de esta Ley, el Departamento de Recreación y Deportes podrá colaborar con el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, con entidades privadas, y con organizaciones comunitarias.*

Sección 5-~~6~~.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 6-~~7~~.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.